REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

# BOLETIN INFORMATIVO

**N° 41** **LA PLATA, viernes 14 de junio de 2019**

# EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

# COMUNICA

**SUMARIO**


* **RESOL-2019-254-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-258-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-259-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-261-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-263-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-272-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2019-275-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESOL-2019-255-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-256-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-257-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-260-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2019-264-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO CIUDADANOS.
* **RESOL-2019-262-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-271-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-273-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2019-274-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO FIRMAS.
* **RESOL-2019-265-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-266-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-280-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2019-283-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESOL-2019-269-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2019-281-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
* **RESOL-2019-270-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-277-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2019-284-GDEBA-DPGSPMSGP**, ABSOLVIENDO FIRMAS.
* **RESOL-2019-276-GDEBA-DPGSPMSGP**, RATIFICANDO RESOLUCIÓN N° 460/18.
* **RESOL-2019-279-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FEDERAL RESGUARD S.A.
* **SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO**.


**PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL**

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-254-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7888

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-269.674/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.888 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada J.V. SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de julio de 2018, en la sede de la firma J.V. SEGURIDAD S.R.L, sita en la calle La Rioja N° 2745 Planta Baja 2 de la localidad y partido de Quilmes, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí. Acto seguido procedieron a dejar duplicado bajo la puerta;

Que el Área Contable informó que la empresa de marras adeuda depósito en garantía;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, deja constancia de que la encartada se encuentra habilitada desde el 20 de noviembre de 1998, mediante Resolución N° 1940 con domicilio autorizado en calle Riojas N° 2745 Planta Baja 2 de la localidad y partido de Quilmes;

Que habiéndose realizado nuevo informe de la Autoridad de Aplicación, del que resulta que no surge dato alguno relacionado al seguro de responsabilidad civil;

Que habiéndose dispuesto la realización de una nueva inspección al domicilio propuesto por la encartada, sita en la calle Chacras N° 2451/53 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, acta labrada el día 15 de marzo de 2019, la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada J.V. SEGURIDAD S.R.L, no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente ni cuenta con las garantías establecidas por la Autoridad de Aplicación, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle La Rioja N° 2745 Planta Baja 2 de la localidad y partido de Quilmes;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada J.V. SEGURIDAD S.R.L., con domicilio social autorizado en la calle La Rioja N° 2745 Planta Baja 2 de la localidad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 08:54:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-255-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7763

**VISTO** el expediente N° 21.100-174.951/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.763 en la que resulta imputado el Sr. MUÑOZ Facundo, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de junio de 2018, en la intersección de las calles Pablo Abriata N° 600 esquina Antártida Argentina de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, en la que se constató la presencia del Sr. MUÑOZ Facundo DNI N° 42.571.439, domiciliado en la calle M. Argentinas N° 5550 de la localidad de San Fernando, quien refirió desempeñarse como vigilador particular de vecinos de la zona; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita, el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazado, el Sr. MUÑOZ Facundo, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, manifestando que se encontraba en dicha garita realizando tareas de custodia contratado por el Sr. OLMOS Hugo Daniel DNI N° 14.915.439;

Que debidamente emplazado, el Sr. OLMOS Hugo Daniel, NO compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. MUÑOZ Facundo y el Sr. OLMOS Hugo Daniel, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 19/100 ($ 37.404.19);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**

**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al Sr. MUÑOZ Facundo DNI N° 42.571.439, con domicilio constituido en la calle Malvinas Argentinas N° 5550 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 19/100 ($ 37.404.19), equivalente a un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.** Sancionar al Sr. OLMOS Hugo Daniel DNI N° 14.915.439, con domicilio en calle España N° 3445 (Villa Jardín) de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 19/100 ($ 37.404.19), equivalente a un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 08:54:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-256-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7542

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-875.321/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.542 en la que resulta imputado el Sr. MARTINEZ Osvaldo Manuel y otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 8 de noviembre de 2017, en la intersección de las calles Frías y Quintana de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, en la que se constató la presencia del Sr. MARTINEZ Osvaldo Manuel DNI N° 13.945.590, domiciliado en la calle Balcarce N° 2585 de la localidad de Rafael Calzada, quien refirió desempeñarse como vigilador; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. Manifiesta que el sostenedor del servicio es el Sr. Roberto del cual aporta su número de teléfono

011-65409585. La garita en cuestión es de chapa color gris, conectada al suministro eléctrico a través del medidor N° 10354412 de la empresa Edesur;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que el objetivo no se encuentra declarado. Respecto del identificado, registra alta otorgada desde el 6 de julio de 2016 y vencimiento el 6 de julio de 2017 a favor de la empresa KONER SEGURIDAD S.A. hallándose vencida al momento del labrado del acta;

Que habiéndose oficiado al Contralor Telefónico surque que dicha línea está asignada al Sr. NAVARRO Roberto Leoncio;

Que debidamente emplazados, el Sr. MARTINEZ Osvaldo Manuel, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, el Sr. NAVARRO Roberto Leoncio, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. MARTINEZ Osvaldo Manuel y el Sr. NAVARRO Roberto Leoncio, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 19/100 ($ 37.404.19);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al Sr. MARTINEZ Osvaldo Manuel DNI N° 13.945.590, con domicilio constituido en la calle Balcarce N° 2585 de la localidad de Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 19/100 ($ 37.404.19), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar al Sr. NAVARRO Roberto Leoncio, con domicilio Barrio Don Orione, Mza 32H, PB 8 de la localidad de Claypole, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 19/100 ($ 37.404.19), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 4°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 5°.** Hacer saber a los imputados que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 6°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 08:55:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-257-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7610

**VISTO** el expediente N° 21.100-2.087/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.610 en la que resulta imputado el Sr. HERRERA Rubén Jorge y otros, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de octubre de 2017, en la intersección de las calles Martin Rodríguez y Rusell de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, lugar en el cual se observó la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del Sr. HERRERA Rubén Jorge DNI N° 17.206.457, domiciliado en la calle San Luis N° 2939 de la localidad de Rafael Calzada, quien refirió desempeñarse como vigilador particular; se hallaba realizando tareas de seguridad. La garita en cuestión es de madera pintada de color negra, posee un servicio de luz eléctrica con medidor N° 10591632. A su vez, manifestó que el encartado se llama Raúl Chausino con teléfono 011-56224790 y un coordinador vecino llamado Luis Gasparoto domiciliado en calle M. Rodríguez N° 758 de esa localidad;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como los ciudadanos que surgen del acta, no se encuentran declarados;

Que habiéndose oficiado al contralor telefónico surge que la línea 011-56224790 resulta ser titular el Sr. CHAUSINO Abel Raúl DNI N° 10.768.463;

Que debidamente emplazados, el Sr. CHAUSINO Abel Raúl y el Sr. GASPAROTO Luis, comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada, en tanto, el Sr. HERRERA Rubén Jorge no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. HERRERA Rubén Jorge, el Sr. CHAUSINO Abel Raúl y el Sr. GASPAROTO Luis, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 18/100 ($ 34.148,18);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**

**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**

**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al Sr. HERRERA Rubén Jorge DNI N° 17.206.457, con domicilio en la calle San Luis N° 2939 de la localidad de Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 18/100 ($ 34.148,18), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar al Sr. CHAUSINO Abel Raúl DNI N° 10.768.463, con domicilio constituido en la calle Nardo N° 5749 de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 18/100 ($ 34.148,18); equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 4°.** Sancionar al Sr. GASPAROTO Luis DNI M4538.879, con domicilio constituido en la calle M. Rodríguez N° 758 de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 18/100 ($ 34.148,18); equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 5°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 6°.** Hacer saber a los imputados que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 7°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 08:55:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-258-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7993

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-376.793/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.993, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de enero de 2019, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO HARAS LA CABALLERIA, sito en la calle Camaño N° 3000 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar; se constató la presencia del Sr. VICENTINI Jorge Rolando DNI N° 14.638.963, quien no posee credencial al momento del labrado del acta y manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. En tal oportunidad estaba acompañado por el Sr. FERNANDEZ Ángel Guillermo DNI N° 28.703.336. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón. Con fecha 6 de septiembre de 2016 solicitó el cambio de sede a la calle Potosí N° 4056 de la localidad de José C. Paz. El objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inc. b y d y 48 Ley N° 12.297 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 ($ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete ($ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículos 17, 47 inc. b y d y 48 Ley N° 12.297 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 08:57:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-259-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7834

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-215.191/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.834 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SE.P.AR S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de junio de 2018, en la sede de la firma SE.P.AR S.R.L., sita en la calle 47 (Combet) N° 7025 de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí. Acto seguido procedieron a dejar duplicado bajo la puerta;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, deja constancia de que la encartada se encuentra habilitada desde el 25 de abril de 1998, mediante Resolución N° 57177 con domicilio autorizado en la calle 47 (Combet) N° 7025 de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín. Con fecha 31 de marzo de 2011 traen seguro que vence el día 19 de febrero de 2011;

Que habiéndose dispuesto la realización de una nueva inspección al domicilio propuesto por la encartada, acta labrada el día 28 de marzo de 2019, la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SE.P.AR S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle 47 (Combet) N° 7025 de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SE.P.AR S.R.L., con domicilio social autorizado y constituido en la calle 47 (Combet) N° 7025 de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 08:58:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-260-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7606

**VISTO** el expediente N° 21.100-2.083/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.606 en la que resulta imputado el Sr. BENITEZ Horacio y otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 10 de noviembre de 2017, en la intersección de las calles Carlos Santiago del Estero y Sáenz Peña de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se constató la presencia del Sr. BENITEZ Horacio DNI N° 30.611.647, domiciliado en la calle Int. Nexer N° 1408 de la localidad de Beccar, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los frentistas de la zona; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, tarea que realizaba desde una garita de fibra de vidrio color blanca. Aclarando que el servicio es organizado por CABRERA Mario Teléfono N° 011-33396418;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como los ciudadanos que surgen del acta, no se encuentran declarados;

Que habiéndose oficiado al contralor telefónico surge que la línea 011-33396418 resulta ser titular el Sr. CABRERA Mario Agustín domiciliado en la calle Sáenz Peña N° 2160 de la localidad de Martínez;

Que debidamente emplazados, el Sr. BENITEZ Horacio y el Sr. CABRERA Mario Agustín, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. BENITEZ Horacio y el Sr. CABRERA Mario Agustín, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 18/100 ($ 34.148,18);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al Sr. BENITEZ Horacio DNI N° 30.611.647, con domicilio en la calle Int. Nexer N° 1408 de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 18/100 ($ 34.148,18), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar al Sr. CABRERA Mario Agustín DNI N° 12.792.128, con domicilio en la calle Sáenz Peña N° 2160 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 18/100 ($ 34.148,18); equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 4°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 5°.** Hacer saber a los imputados que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 6°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 08:59:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-261-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7859

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-236.519/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.859, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada el 2 de julio de 2018, personal policial se constituyó en la sede autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., sita calle Ramón Carrillo N° 2381 Piso 1 de la localidad y partido de San Martin; lugar en el cual la comisión constató la presencia del Sr. REY Jorge Luis DNI N° 10.122.251, quien refirió desempeñarse como Gerente de Operaciones de la encartada. Puesto en conocimiento de los motivos de la inspección y habiéndole solicitado los libros y documentación requerida por ley, el entrevistado manifestó que la misma se halla en poder de la gestoría de la empresa. Acto seguido se le comunica que en el plazo de 5 días hábiles deberá aportar original y copia de todo lo requerido al momento de la inspección ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas 3 obra acta de recepción de la documentación requerida, agregándose copias certificadas de la documentación recibida;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 17898 de fecha 8 de abril de 1968, con última sede social autorizada en calle Ramón Carrillo N° 2381 Piso 1 de la localidad y partido de San Martin. Se ha omitido denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de personal y objetivos;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa VANGUARD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación las altas de personal y objetivos;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado

ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 ($ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., con domicilio constituido en calle Ramón Carrillo (Unidad Funcional 27) N° 2381 Piso 1 entre Rivadavia y Pueyrredón de la localidad y partido de San Martin, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 ($ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 08:59:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-262-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 8018

**VISTO** el expediente N° 21.100-400.698/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.018, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 1 de marzo de 2019, en la intersección de las calles Araoz y Alem de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, lugar en el cual la comisión policial constató la existencia de una garita en la vía pública, color gris, con escudos laterales que rezan CO.DE.SE.AR. SEGURIDAD, junto a la misma se encuentra el Sr. REYNOSO Hernán Andrés DNI N° 27.943.538, domiciliado en la calle Mariano Moreno N° 1175 de la localidad de Guernica, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L, se encontraba custodiando y protegiendo las viviendas de las inmediaciones, vistiendo uniforme con logo de la encartada;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora CO.DE.SE.AR. S.R.L., se halla dada de baja con fecha 15 de diciembre de 2009 mediante Resolución 5153. La garita como el vigilador, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma CODESEAR S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297;

Que es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 ($ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., con domicilio de su sede social en la Avenida Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete ($ 1.318.317) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:00:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-263-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7851

**VISTO** el expediente N° 21.100-230.517/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.851 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada LOW RISK GROUP S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 9 de agosto de 2018, en la sede de la firma LOW RISK GROUP S.R.L., sita en la calle Ugarte N° 1732 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí. Que habiéndose dispuesto una nueva inspección practicada el 1 de abril de 2019 en la sede de la mencionada empresa, sita en la calle Carbonari N° 409 de la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, personal policial luego de varios llamados, no fue atendido por persona alguna;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa LOW RISK GROUP S.R.L., se encuentra habilitada desde el 11 agosto de 2003 mediante Resolución N° 2490, con domicilio social en la calle Ugarte N° 1732, Piso 1 Departamento 2, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada LOW RISK GROUP S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Ugarte N° 1732, Piso 1 Departamento 2, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada LOW RISK GROUP S.R.L, con domicilio constituido en la calle Carbonari N° 409 de la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:00:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-264-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7266

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-408.634/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.266, en la que resulta imputado el Sr. LOPEZ DIAZ Jaime, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de junio de 2014, en la intersección de las calles General Urquiza y Rivera Indarte de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del Sr. LOPEZ DIAZ Jaime DNI N° 10.923.534, domiciliado en la calle Besares N° 3625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los frentistas de la zona; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, desde una garita de madera con medidor de energía eléctrica N° 00542451 perteneciente a la empresa Edenor; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto el objetivo como el vigilador, no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado, el Sr. LOPEZ DIAZ Jaime, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. LOPEZ DIAZ Jaime, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 08/100 ($ 38.859,08);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**

**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**

**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al Sr. LOPEZ DIAZ Jaime DNI N° 10.923.534, con domicilio constituido en la calle Pedro Moran N° 3157 A de Villa Devoto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 08/100 ($ 38.859,08), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:01:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-265-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 6318

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-240.417/11 correspondiente a la causa contravencional N° 6.318, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 227 de fecha 10 de julio de 2017, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., CUIT N° 30-67878428-8, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N° 10.769, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Almirante Brown Columna N° 419 de la localidad de Punta Lara, partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochocientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete con sesenta centavos ($ 819.847,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante y personal que carecía de alta de vigilador y sin declarar equipo de comunicaciones (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)..." (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 411, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., CUIT N° 30-67878428-8, con domicilio en la calle Victorino de la Plaza N° 74 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martin, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 227 de fecha 10 de julio de 2017, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:02:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-266-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7848

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-229.320/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.848, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma ACROPOLIS CABLES S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 ($ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que: "... que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297)."(sic);

Que por la misma Resolución N° 82 se sancionó, a la firma ACROPOLIS CABLES S.A., con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos ($ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "...que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)."(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad CODECOP S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 82, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta, en tanto la firma ACROPOLIS CABLES S.A. interpuso recurso de apelación;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5 con domicilio social autorizado en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 82 dictada el 11 de febrero de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Conceder el recurso de apelación interpuesto, contra la Resolución N° 82 dictada el 11 de febrero de 2019, en el marco de la presente causa, a la firma ACROPOLIS CABLES S.A, CUIT N° 30-65233757-7, con domicilio sito en la calle Calchaquí N° 5500 de la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:02:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-269-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7620

---

**VISTO** N° 21.100-006.082/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.620, en la que resulta imputada la firma BARRIO CERRADO LA RETAMA y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 428 de fecha 23 de octubre de 2018, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BARRIO CERRADO LA RETAMA (ASOCIACION CIVIL ADMINISTRADORA LA RETAMA), con domicilio constituido en la calle Islas de Lechiguanas N° 100 -Casilla de Portería en ingreso- de la localidad de Manzanares, Municipalidad de Pilar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...." (sic);

Que la firma BARRIO CERRADO LA RETAMA (ASOCIACION CIVIL ADMINISTRADORA LA RETAMA S.A.) interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 428;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;
Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA**
**OFICINA PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma BARRIO CERRADO LA RETAMA (ASOCIACION CIVIL ADMINISTRADORA LA RETAMA S.A.), CUIT N° 30-70878773-2 con domicilio constituido en la calle Islas de Lechiguanas N° 100 -Casilla de Portería en ingreso- de la localidad de Manzanares Partido de Pilas, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 428 dictada el 23 de octubre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:08:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-270-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7855

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-230.513/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7855, en la que resulta imputada la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto n° 1897/02, endilgada a la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A..

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en la avenida Mitre N° 1905 de la localidad de Florida Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto n° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:08:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-271-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7901

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-288.449/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7901, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BRINK´S SEGURIDAD CORPORATIVA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de octubre de 2018, en la calle Puente de los Incas N° 2450 de la localidad de Tristán Suarez, partido de Ezeiza, en un objetivo denominado Polo Industrial Ezeiza, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del Sr. Matías Víctor CUELLO, D.N.I. N ° 30.938.967, quien utilizaba el equipo de comunicación marca Samsung, modelo J3, N° de serie ilegible, tipo celular y manifestó desempeñarse como vigilador privado de BRINK´S SEGURIDAD CORPORATIVA S.A. se encontraba acompañado de otros vigiladores identificados los mismos como, el Sr. Fernando Javier SANCHEZ, D.N.I. N° 34.471.180, quien utilizaba el teléfono marca Motorola, modelo i418 N° de serie 364BPWZQFY, TIPO Nextel, el Sr. Arturo Daniel NUÑEZ, D.N.I. N° 26.841.542, quien utilizaba el equipo de comunicación tipo nextel, modelo i418, N° de serie 364KSNOCFB, los que cumplían tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes de las personas del lugar, no portando armas de fuego, vistiendo uniforme provisto por la empresa;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora BRINK´S SEGURIDAD CORPORATIVA S.A., se halla habilitada desde fecha 10 de enero de 2013 mediante Resolución N° 22. El Sr. Matías Víctor CUELLO se encuentra declarado con fecha posterior al labrado del acta de constatación, y tanto el objetivo como los equipos de comunicación, no se hallan declarados;
Que debidamente emplazada, la empresa de servicios de seguridad privada BRINK´S SEGURIDAD CORPORATIVA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, haciendo uso de su derecho constitucional a negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BRINK´S SEGURIDAD CORPORATIVA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal, objetivo, y equipos de comunicación no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 ($ 126.948,25);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma BRINK´S SEGURIDAD CORPORATIVA S.A., con domicilio constituido en calle Undiano N° 122 de la localidad y partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 ($ 1.269.482,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones no declarados y personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 15, 17 y 47 inc. b y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:09:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-272-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7868

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-257.261/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.868, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada APLICACIÓN TECNOLÓGICA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el 09 de agosto de 2018, en la sede social autorizada por la empresa de servicios de seguridad privada APLICACIÓN TECNOLOGICA S.A., sita en calle Nicolás Repetto N° 3485 de la localidad de Olivos partido de Vicente López; se constató la presencia del Sr. Carlos Martín Moscatello, DNI N° 28.951.799, quien refirió ser empleado administrativo de la mencionada prestadora, requerida la documentación exigida por la normativa vigente, el mismo refirió no tener acceso a la misma ese momento, razón por la cual se lo emplazó por 10 días hábiles, a fines de que los presente ante la Autoridad de Aplicación; que la empresa funciona en el lugar y acompañan la documentación requerida. A fs. 03 el Sr. Jorge Porcela DNI N° 16.343.644, quien refirió ser empleado de la empresa de marras, haciendo entrega de copias xerográficas de la documentación solicitada;

Que se realizó un informe de la Autoridad de Aplicación, expresando que la prestadora APLICACIÓN TECNOLÓGICA S.A., se hallaba habilitada desde el 13 de marzo de 2008 mediante Resolución N°409 con ultimo domicilio autorizado en calle Nicolás Repetto (Ex Esteban Echevarría) N° 3485 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, del informe surge la falta de contrato de locación, y en relación al personal, el Departamento Informes advirtió no poseer registrado parte del personal;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 ($ 126.948,25);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**

**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**

**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada APLICACIÓN TECNOLÓGICA S.A., con domicilio constituido en calle Nicolás Repetto N° 3485 de la localidad de Olivos partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:09:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-273-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7856

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-235.244/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.856, en la que resulta imputada la empresa PROTECTED SPIRITS S.R.L. y la firma EL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 3 de septiembre de 2018, en un objetivo denominado BARRIO PARQUE LAS NACIONES, sito en la Ruta N° 210 kilómetro 38,500 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, se constató la presencia del Sr. LEDESMA Cristian David DNI N° 32.376.835, quien manifestó desempeñarse como vigilador privada de la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTED SPIRITS S.R.L. En dicha ocasión, se encontraba acompañado por los siguientes vigiladores PUCA Juan José DNI N° 37.386.784, SANCHEZ Fernando DNI N° 8.289.462 y el Sr. GONZALEZ Alejandro Rubén DNI N° 22.594.128. Todos ellos se hallaban custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Para ello utilizaban equipos de comunicaciones provisto por la empresa de seguridad, siendo uno de ellos marca Motorola modelo i418 N° de serie 102701080307040, otro marca Motorola modelo i418 N° de serie 1027010889890; Además utilizaban vehículos, uno de ellos marca Ford modelo Ranger dominio OBI647 y otro Melex sin numeración. Que entrevistados con el Sr. LEIVA Cristian David, refiere ser supervisor administrativo y de mantenimiento, a quien se lo anoticia de la Resolución N° 217 de fecha 16 de mayo de 2018 por la cual se procedió a la cancelación de la empresa PROTECTED SPIRITS S.R.L. y se lo intima por el plazo de 30 días para regularizar su situación, por tal motivo el identificado mantiene comunicación con la oficina central de EL SOL S.A., manifestando hablar con los apoderados de la empresa para ponerlos en conocimiento de dicha resolución, negándose a firmar por disposición de la gerencia;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTED SPIRITS S.R.L., estuvo habilitada con fecha 21 de diciembre de 2005

mediante Resolución N° 1941. Por medio de la Resolución N° 217 de fecha 16 de mayo de 2018 se cancela la habilitación de la prestadora. El objetivo se halla declarado por la prestadora, mientras que los vigiladores, equipos de comunicaciones y vehículo no se encuentran declarados. Asimismo, se informa que CODESEAR S.R.L., estuvo habilitada por medio de Resolución N° 1830 del 6 de diciembre de 2005. La prestadora está cancelada por medio de Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009;

Que llamada fuera a intervenir el Área Jurídica, emitió dictamen A.J. N° 20/2019, por el cual se sugirió ampliar la imputación contra EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA;

Que debidamente emplazadas, la empresa PROTECTED SPIRITS S.R.L., y la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, (en su carácter de prestadora de servicio del BARRIO PARQUE LAS NACIONES) comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PROTECTED SPIRITS S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, en su carácter de prestadora de servicio del BARRIO PARQUE LAS NACIONES, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada por empresas que no se encontraban habilitadas como prestadoras de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de PROTECTED SPIRITS S.R.L., es dable hacer notar, que el artículo 56 de la ley 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de la Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría en abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 ($ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma PROTECTED SPIRITS S.R.L., con domicilio constituido en la calle 49 N° 518 Loc. 1 Casillero N° 323 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete ($ 1.318.317) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA (en su carácter de prestadora de servicio del BARRIO PARQUE LAS NACIONES) CUIT N° 30-50797332-5, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, Local 1, Casillero 1004 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 ($ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:10:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-274-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7779

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-194.527/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.779, en la que resulta imputada la empresa PREVENT SECURITY S.R.L., y la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 12 de julio de 2018, en un objetivo denominado BARRIO PARQUE LAS NACIONES, sito en la Ruta N° 210 kilómetro 38,500 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, se constató la presencia del Sr. PUCA José Alejandro DNI N° 37.386.784, quien manifestó desempeñarse como vigilador privada de la prestadora de servicios de seguridad privada CODESEAR. En dicha ocasión, se encontraba acompañado por el vigilador NOGUERA Adrián Alejandro DNI N° 36.676.125. Todos ellos se hallaban custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Los inspectores, acto seguido, procedieron a comunicar el contenido de la Resolución N ° 651 de fecha 17 de octubre de 2016, en la cual se dispuso la cancelación de la habilitación de la prestadora de seguridad PREVENT SECURITY S.R.L., intimándoselo a que regularice su situación en el término de 30 días. A su vez, se los anoticia que la empresa CODESEAR no se encuentra habilitada para brindar servicios a tales fines. Se le muestra el boletín informativo en el cual se da publicidad dicha medida al Sr. LEIVA Cristian David, DNI N° 27.104.487 quien forma parte de la administración y se desempeña como supervisor del parque;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., estuvo habilitada con fecha 14 de julio de 2006 mediante Resolución N° 1179. Se presentó al Registro Publico 2016 con fecha 15 de julio de 2016 donde se detectaron inconsistencias, y está cancelada de oficio por medio de Resolución N° 651 del 17 de octubre de 2016. Asimismo, se informa que CODESEAR S.R.L., estuvo habilitada por medio de Resolución N° 1830 del 6 de diciembre de 2005. Por medio de la Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009 se cancela la habilitación de la prestadora. La prestadora PREVENT SECURITY S.R.L., no es continuadora de CODESEAR S.R.L., y ninguna ha iniciado proceso alguno de reorganización societaria ni ha surgido por modificaciones de otras. Tanto los vigiladores como el objetivo, no se encuentran declarados por empresa de seguridad privada alguna;

Que llamada fuera a intervenir el Área Jurídica, emitió dictamen A.J. N° 118/2019, por el cual se sugirió ampliar la imputación contra EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA;

Que debidamente emplazadas, la empresa PREVENT SECURITY S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma. En tanto, la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, (en su carácter de prestadora de servicio del BARRIO PARQUE LAS NACIONES) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PREVENT SECURITY S.R.L, ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, en su carácter de prestadora de servicio del BARRIO PARQUE LAS NACIONES, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada por empresas que no se encontraban habilitadas como prestadoras de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de PREVENT SECURITY S.R.L, es dable hacer notar, que el artículo 56 de la ley 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de la Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría en abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 ($ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma PREVENT SECURITY S.R.L, CUIT N° 30-70941676-2, con ultimo domicilio social autorizado en la calle Alem N° 1560 1er piso, departamento 7, de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete ($ 1.318.317) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA (en su carácter de prestadora de servicio del BARRIO PARQUE LAS NACIONES) CUIT N° 30-50797332-5, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, Local 1, Casillero 1004 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 ($ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:10:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-275-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia:** CC 7836

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-217.929/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.836 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORION SYSTEMS S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de junio de 2018, en la sede de la firma ORION SYSTEMS S.A., sita en la calle 29 de Junio N° 781 de la localidad y partido de Capitán Sarmiento, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí, dejándose copia duplicado en el buzón de la empresa. Que habiéndose dispuesto una nueva inspección practicada el 13 de marzo de 2019 en la sede de la mencionada empresa, personal policial luego de varios llamados, no fue atendido por persona alguna;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa ORION SYSTEMS S.A., se encuentra habilitada desde el 23 marzo de abril de 1995 mediante Resolución N° 85163, con domicilio social en la calle 29 de Junio N° 781 de la localidad y partido de Capitán Sarmiento;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ORION SYSTEMS S.A., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle 29 de Junio N° 781 de la localidad y partido de Capitán Sarmiento;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**

**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**

**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORION SYSTEMS S.A., con domicilio constituido en la calle 29 de Junio N° 781 de la localidad y partido de Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:11:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número**: RESOL-2019-276-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia**: CC 6968

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-034.672/16 correspondiente a la causa contravencional N° 6.968, en la que resulta imputado el Sr. Eduardo OJEDA, y

**CONSIDERANDO**:

Que mediante la Resolución N° 339 dictada el 11 de octubre de 2017, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Eduardo OJEDA, DNI 17.737.782, con domicilio real en Avenida Sobremontes N° 2353 Dpto. 3 de la localidad y partido de San Fernando y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos ciento veintiséis mil doscientos ochenta y nueve con sesenta centavos ($ 126.289,60), equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)..." (sic);

Que el encartado, Sr. Eduardo OJEDA interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 339, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta, recurso que fue rechazado por Resolución 460/18 dictada el 5 de noviembre de 2018, que en la mencionada resolución no se declaró la improcedencia del recurso jerárquico reservado;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, sobre la procedencia del recurso de alzada.

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Ratificar la Resolución N° 460 dictada el 5 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:12:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S**
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número**: RESOL-2019-277-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia**: CC 6891

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-012.404/16, correspondiente a la causa contravencional N° 6891, en la que resulta imputada la firma TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., y

**CONSIDERANDO**:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso “d”, 28 inciso “b” y 47 inciso “h”, y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto 1.897/02, endilgada a la firma TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L.

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., con domicilio constituido en la calle La Roche N° 511, de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso "d", 28 inciso "b" y 47 inciso "h", y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso "d" del Decreto 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:13:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número**: RESOL-2019-279-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia**: CC 6527

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-643.213/12, correspondiente a la causa contravencional N° 6.527, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL RESGUARD S.A., y

**CONSIDERANDO**:

Que mediante la Resolución N° 335 de fecha 2 de agosto de 2018, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL RESGUARD S.A., CUIT N° 33-70714918-9, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N° 416.124, con sede social autorizada en ruta Panamericana km 49,5 (Edificio Boreau) UF N° 329, local 6 de la localidad y partido de Pilar, y domicilio constituido en la calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro, partido de Vicente López provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 500 dictada el 13 de junio de 2016 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70)..." (sic);

Que la firma FEDERAL RESGUARD S.A. interpuso nuevamente un recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**

**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**

**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma FEDERAL RESGUARD S.A. CUIT N° 33-70714918-9, contra la Resolucion N° 335 de fecha 2 de agosto de 2018, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:14:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número**: RESOL-2019-280-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia**: CC 7050

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-102.220/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.050, en la que resultan imputadas las firmas MARINAS GOLF CONDOMINIO (CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARINAS GOLF CONDOMINIO) y SALPE S.A., y

**CONSIDERANDO**:

Que mediante la Resolución N° 407 de fecha 27 de septiembre de 2018, se sancionó a la firma SALPE S.A., con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "...que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)."(sic);

Que por la misma Resolución N° 407 se absolvió, a la firma MARINAS GOLF CONDOMINIO (CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARINAS GOLF CONDOMINIO);

Que la firma SALPE S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 407, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertido por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SALPE S.A., CUIT: 30-71534601-6, con domicilio constituido en la calle Ruta 27 y Canal Aliviador s/n Km. 5200 de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 407 dictada el 27 de septiembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:15:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número**: RESOL-2019-281-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia**: CC 7322

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-437.570/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.322, en la que resulta imputadas las empresas CODESEAR S.R.L., PREVENT SECURITY S.R.L., la firma BARRIO PARQUE LAS NACIONES y la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, y

**CONSIDERANDO**:

Que mediante la Resolución N° 71 de fecha 11 de febrero de 2019, se resolvió: "ARTÍCULO 4°. Sancionar a la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA (en su carácter de prestadora de servicio del BARRIO PARQUE LAS NACIONES) CUIT N° 30-50797332-5, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, Local 1, Casillero 1004 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos ($ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)..." (sic);

Que la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 71, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**OFICINA PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma EL SOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA (en su carácter de prestadora de servicio del BARRIO PARQUE LAS NACIONES) CUIT N° 30-50797332-5, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, Local 1, Casillero 1004 de la ciudad y partido de La Plata, contra la Resolución N° 71 de fecha 11 de febrero de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los

argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:16:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número**: RESOL-2019-283-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia**: CC 7759

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-142.441/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.759, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma SABINUR S.A., y

**CONSIDERANDO**:

Que mediante la Resolución N° 472 de fecha 8 de noviembre de 2018, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5 con domicilio constituido en Autovía 2 y Diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Allan, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297)..." (sic);

Que por la misma Resolución N° 472 se resolvió: "ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma SABINUR S.A., CUIT N° 30-59793898-1, con domicilio constituido en calle 48 N° 920 Piso 1° D, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)..." (sic);

Que la empresa de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio dentro de los plazos legales;

Que en su aspecto formal el recurso interpuesto por la firma CODECOP S.R.L. fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que la firma SABINUR S.A. interpuso recurso de apelación, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**

**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**OFICINA PROVINCIAL PARA LA**

**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio constituido en la calle 413 N° 140 de la localidad de Juan María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 472 dictada el 8 de noviembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma SABINUR S.A., CUIT N° 30-59793898-1 contra la Resolución N° 472 dictada con fecha 8 de noviembre de 2018, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:18:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**Número**: RESOL-2019-284-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2019

**Referencia**: CC 7905

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-294.041/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7905, en la que resulta imputada la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA, y

**CONSIDERANDO**:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso "b" Ley N° 12.297, endilgada a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA.

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16**
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA, con domicilio constituido en la calle 122 N° 197 esquina 36 provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 inciso" b" Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.06.10 09:18:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

---

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**
**Ministro de Seguridad**
**de la Provincia de Buenos Aires**

**Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**
**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.**
**Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar**
**Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar**

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**POLICIA**

# SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- NUÑEZ FARIAS TOMAS: argentino, de 23 años de edad, instruido, soltero, desocupado, D.N.I 39.433.907, hijo de Raúl Orlando y Azucena Isabel, nacido el 21/02/1996 en Monte Grande. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,73 mts. de altura aproximadamente, tez trigueña, cabello corto negro y ojos oscuros. Como seña particular posee tatuajes en ambos brazo, pecho y pierna. Se encuentra bajo tratamiento psicológico o psiquiátrico y medicado. Quien el día 07/06/2019 siendo las 13:20 hs., se retiró de su domicilio sito en calle 34 N° 639 de Pinamar, vistiendo jeans, campera con capucha gris y pintitas negras y zapatillas, llevando consigo su DNI. Solicitarla Comisaría Costa I - Santa Teresita. Interviene U.F.I Descentralizada N° 1 de Mar del Tuyú a cargo del Dr. Gustavo Mascioli, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. FARIAS AZUCENA ISABEL. Expediente N° 21.100-504.642/19.

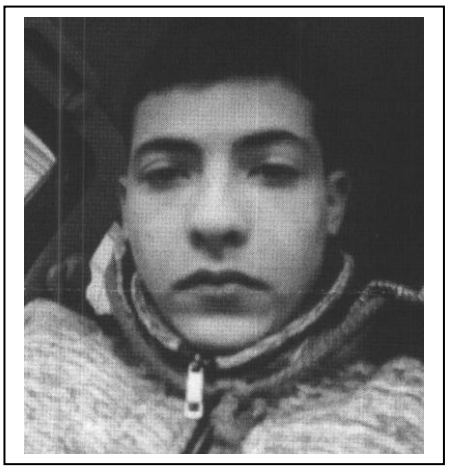

2.- GALVÁN JOSÉ ANTONIO: argentino, de 69 años de edad, instruido, soltero, albañil, D.N.I 8.514.651, nacido el 28/10/1950, domiciliado en calle Colombia N° 1585 B° Jardines 2. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,75 mts. de altura, tez morena, cabello corto entrecano y ojos marrones. Quien fue visto por última vez el día 22/05/2019, vistiendo jeans azul, campera negra, y zapatillas verde oscura. Solicitarla D.D.I Moreno – General Rodríguez. Interviene U.F.I y J N° 2 del Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GALVÁN CELESTE DANIELA. Expediente N° 21.100-503.326/19.

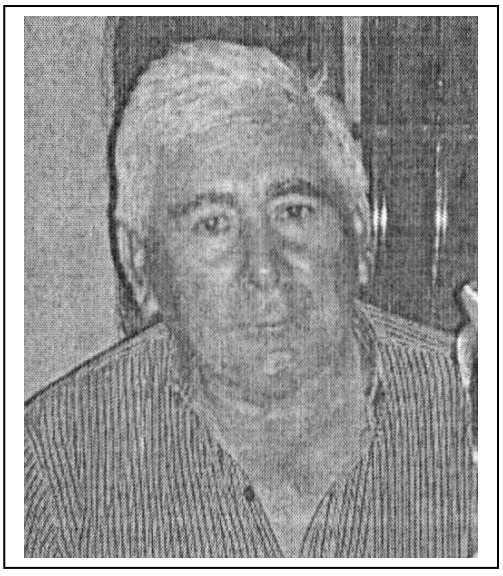
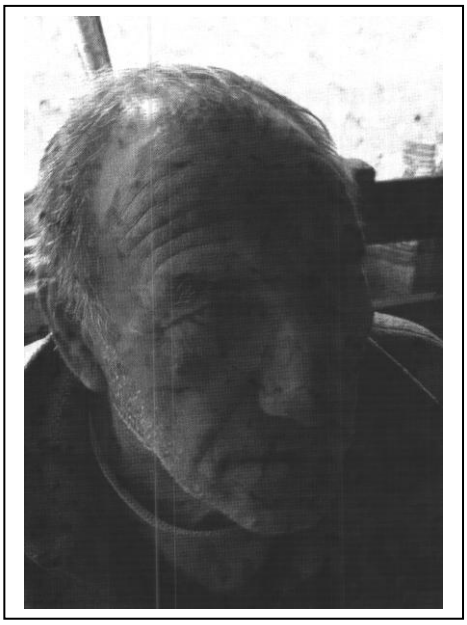
3.- RODRIGUEZ RAMON LORENZO: de 66 años de edad, D.N.I 10.279.367. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello canoso y ojos marrones claros. Como seña particular posee lunar debajo del ojo derecho y otro en mentón y camina con dificultad. Quien fue visto por última vez el día 07/06/2019 siendo las 23:00 hs, vistiendo pantalón azul marino y buzo gris polar. Solicitarla Jefatura Departamental Zárate – Campana. Interviene Juez en Turno. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-506.344/19.